



CONTRATO No. CPIQ-2026-008

ANEXO I ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominará el **REMITENTE** y, por la otra, **ALONSO AGUILAR BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.756.127 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa **PROASISTEMAS S.A.**, identificado con el NIT 800.042.928-1, quien en adelante se denominará el **RECEPTOR**, conjuntamente hemos acordado celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que hará parte integral del contrato No. CPIQ-2026-008, el cual se plasma en este anexo como parte integral del mismo, previas los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Las Partes suscribieron el Contrato No. CPIQ-2026-008 cuyo objeto es la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el Servicio de Hosting del Software Contable HELISA para la vigencia 2026, para dos (2) usuarios; publicación de la aplicación HELISA en la nube, a través de internet, el servicio se denomina HELISA HOSTING.
2. En virtud del Contrato antes mencionado, el **CONTRATISTA** o la Parte **RECEPTORA** se obligó en el numeral 3 de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** a suscribir el presente anexo con el fin de mantener toda la información de propiedad de **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato bajo confidencialidad de conformidad.
3. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente acuerdo de confidencialidad se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Es toda aquella información que tenga o pueda llegar a tener el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA** le entregue al Contratista o que éste conozca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada; **2) PARTE REMITENTE:** Es el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA**, parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte



CONTRATO No. CPIQ-2026-008

Receptora; **3) PARTE RECEPTORA:** Es el **CONTRATISTA**, parte que recibe o conoce la Información Confidencial; **4) REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE:** Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO: Por medio del presente Acuerdo las partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA** o **REMITENTE** al **CONTRATISTA** o la parte **RECEPTORA** o la que llegue a conocer en virtud del Contrato No. CPIQ-2026-008, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PARTE RECEPTORA: El **RECEPTOR** se obliga a lo siguiente: **1)** Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del Contrato No. CPIQ-2026-008; **2)** Abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato No. CPIQ-2026-008 conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **REMITENTE**. Sólo a través del **REMITENTE** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **RECEPTOR** o en virtud del Contrato No. CPIQ-2026-008; **3)** Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato No. CPIQ-2026-008; **4)** En caso en que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada o en el momento en que el **REMITENTE** lo solicite, el **RECEPTOR** deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **RECEPTOR**. En el caso que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan; **5)** En caso en que el **RECEPTOR** tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato No. CPIQ-2026-008, se entiende de propiedad del **REMITENTE** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente cláusula especialmente la del numeral 2 y 9 siguientes; **6)** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso que el **REMITENTE** autorice por escrito la revelación de la información solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **REMITENTE** y, siendo obligatorio hacerles suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente; **7)** En caso que el **RECEPTOR** sea una persona jurídica, debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc., que guarden relación directa o indirecta con el objeto del Contrato No. CPIQ-2026-008, la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información; **8)** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer en virtud del Contrato No. CPIQ-2026-008 **9)** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato No. CPIQ-



CONTRATO No. CPIQ-2026-008

2026-008 y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **RECEPTOR** deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el **RECEPTOR** conoce y acepta que es confidencial y deberá incluirla sólo para el citado fin, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc.

CLÁUSULA CUARTA. – EXCEPCIONES: La obligación del **RECEPTOR** de mantener en reserva la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1)** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **RECEPTOR**; **2)** Que haya estado en posesión del **RECEPTOR** antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato No. CPIQ-2026-008 o por el **REMITENTE**; **3)** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **RECEPTOR** tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información; **4)** Que el **REMITENTE** apruebe por escrito su divulgación; **5)** Que sea revelada por el **RECEPTOR** en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial.

CLÁUSULA QUINTA. – RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **RECEPTOR**. Si el **RECEPTOR** es solicitado o requerido, de acuerdo con el numeral 5° de la **CLÁUSULA CUARTA** del presente acuerdo, deberá notificar de inmediato al **REMITENTE** de dicha solicitud o requerimiento, a efectos de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. El **RECEPTOR** será responsable frente al **REMITENTE** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizarlo por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, décima tercera, décima quinta y décima sexta del Contrato No. CPIQ-2026-008. El **RECEPTOR** conviene en que, ni el **REMITENTE** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **REMITENTE** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **RECEPTOR**. Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán consideradas como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado

CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD: Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de la firma del mismo y por un término indefinido. Lo anterior significa que, aún terminado el Contrato No. CPIQ-2026-008, el **RECEPTOR** no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes respecto a la información confidencial y hace parte integral del **CONTRATO No. CPIQ-2026-008** el cual se entenderá de manera



Consejo Profesional
de Ingeniería Química de Colombia

CONTRATO No. CPIQ-2026-008

integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

El presente documento se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiseis. (2026).